



Sres.:

JUZGADO 18° CIVIL MUNICIPAL Cali (V).

Demandante: HECTOR MONTOYA LOPERA

Demandados: MARIA LIDA MONTES de OSPINA Y PEDRO NEL OSPINA HURTADO

Clase de Proceso: Ejecutivo con Acción Hipotecaria de Menor Cuantía

Rad N°. 760014003018-2020-00122-00

Ref.: Contestación de Demanda Art.96 del C.G del P.

WALTER GÓMEZ COBO Identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, de profesión Abogado, actuando como Apoderado de los Sres.; **MARIA LIDA MONTES de OSPINA Y PEDRO NEL OSPINA HURTADO**, quienes se identifican con C.C.Nº. 31.222.362 y C.C.Nº. 14.439.125 respectivamente.; Por intermedio del presente escrito me permito dar contestación a la presente Demanda en concordancia al Art 96 del C.G del P y del Decreto 806 del 2020 en los siguientes términos: Su Señoría, como respuesta a los Hechos y Pretensiones de la Demanda en cuestión, quedará demostrado que; Mis representados los **Sres.: MARIA LIDA MONTES de OSPINA Y PEDRO NEL OSPINA HURTADO**; No solamente se encuentran al día con las obligaciones que se pretenden injustificadamente, ejecutar en su contra, por medio de la presente Demanda si no que por el contrario; Han cancelado valores superiores a los pactados en el crédito inicial; Toda vez que existen suficientes elementos de prueba, como recibos entre otros y que se describirán a continuación:

I. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No Me Consta y Acataré Lo Probado Dentro del Proceso.

AL HECHO SEGUNDO: No Me Consta y Acataré Lo Probado Dentro del Proceso.

AL HECHO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO; Toda vez que:

1º) Los Demandados han Pagado a favor del Demandante, Sumas de Dinero a una Tasa de Interés Corriente Mensual del DOS (2%) POR CIENTO fijada por El ; En Título de Valor Pagaré Que para todos los efectos Legales resulta; Muy por encima de la Tasa Máxima Legal Autorizada para la época de los Hechos;(Agosto 2006);Incorporada en el Titulo Valor Pagare, la cual estaba fijada en el UNO, DIECISIETE (1.17%) POR CIENTO por parte de la Super Intendencia Financiera de Colombia mediante; Numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio. Resolución N°. 1305.

2º) Los Demandados han Pagado a favor del Demandante, Sumas de Dinero a una Tasa de Interés Corriente Mensual del DOS (2%) POR CIENTO fijada por El; En Título de Valor Letra de Cambio Que para todos los efectos Legales resulta; Muy por encima de la Tasa Máxima Legal Autorizada para la época de los Hechos;(Octubre 2011); Incorporada en el Titulo Valor Letra de Cambio la cual estaba fijada en el UNO, CUARENTA Y NUEVE (1,49%) POR CIENTO, por parte de la Super Intendencia Financiera de Colombia mediante; Numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio

3º) Dichos pagos se realizaron Mes Anticipado a favor del Demandante, los cuales suman un valor total de; CIENTO CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL (\$150.047.000) Pesos M/Cte. Como se demostrará mediante Recibos y Titulo Valor Letra de Cambio que obran como pruebas documentales en la presente Contestación de Demanda.

AL HECHO CUARTO: No Me Consta y Acataré Lo Probado Dentro del Proceso.

AL HECHO QUINTO: ES IMPROCEDENTE; Toda vez que resulta contradictorio respecto al HECHO CUARTO, al manifestar que los Demandados Adeudan además de los Capitales descritos en los Títulos Valores de la Demanda; **“Intereses Moratorios a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 2 de Agosto de 2016”**, Cuando por el Contrario en el Hecho CUARTO manifestó que; **“Los Demandados se comprometieron a pagar las Obligaciones en la Ciudad de Cali el 2 de Agosto de 2017”**; En consecuencia Su Señoría resulta Imposible; Solicitar la liquidación de Intereses Moratorios restando (1) Año para que las Obligaciones se hicieran Exigibles, transgrediendo así lo dispuesto por los Arts. 1553 del Código Civil. Y 431 del C.G.del P.

AL HECHO SEXTO: Las Obligaciones Demandadas; **NO SON CLARAS Y ACTUALMENTE NO SON EXIGIBLES**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- 1º) Para el caso del **Título Valor Pagaré**, el Demandante fijó una Tasa de Interés Corriente Mensual por valor del **DOS (2%) POR CIENTO** Que para todos los efectos Legales resulta; **Muy por encima de la Tasa Máxima Legal Autorizada para la época de los Hechos**; Con base a los argumentos esbozados en el Numeral (1º) de la Objeción Frente al Hecho Tercero de la Demanda. Violando con esto, lo establecido por **La Super Intendencia Financiera de Colombia** mediante; Numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 **Resolución N°. 1305** así como el **Art. 884 del C. de Cio.** En concordancia a lo anterior se puede inferir que; Se configuran las circunstancias Fácticas de Tiempo, Modo y Lugar del Tipo Penal de; **La Usura** Tipificada en el **Art. 305 del C.P.**
- 2º) Po otra parte al **Título Valor Letra de Cambio** objeto de la presente Demanda el Demandante le fijó una Tasa de Interés Corriente Mensual por valor del **DOS (2%) POR CIENTO**, Que para todos los efectos Legales resulta; **Muy por encima de la Tasa Máxima Legal Autorizada para la época de los Hechos**; Con base a los argumentos esbozados en el Numeral (2º) de la Objeción Frente al Hecho Tercero de la Demanda. Contraviniendo lo establecido por **La Super Intendencia Financiera de Colombia** mediante; Numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 **Resolución N°. 1305** así como el **Art. 884 del C. de Cio.** En concordancia a lo anterior se puede inferir que; Se configuran las circunstancias Fácticas de Tiempo, Modo y Lugar del Tipo Penal de **La Usura** Tipificada en el **Art. 305 del C.P.**
- 3º) Cabe recordar Su Señoría que el Demandante hizo efectivo cobros a su favor, derivados de los Títulos Valores Pagaré y Letra de Cambio objeto de la presente Demanda en la modalidad de **Mes Anticipado** que **suman un valor total Recibido por El de; CIENTO CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL (\$150.047.000) Pesos M/Cte.** Y en Detrimento Patrimonial de mis Representados.
- 4º) **La Obligación contenida** en el **Título Valor Letra de Cambio** objeto de la presente Demanda; **NO ES CLARA**, Toda vez que **el sello de autenticación de dicho documento; Carece del Número de Año o es ilegible**, por tanto; Solicito Respetuosamente a su Señoría oficiar a la Notaria (22) de Cali para que, certifique la Fecha de autenticación del documento en cuestión o en su defecto; Ordenar una Prueba Pericial para tales efectos en los términos del **Art. 226 del C.G.del P.** En consecuencia; **No cumple con los requisitos exigidos por el Art. 422 del C.G del P.** Que a continuación se relaciona:

	Tasa Int Cte. Mes Agos / 2006 Fijado por Demandante	Tasa Int Cte. Mes Oct / 2011 Fijado por Demandante	Tasa Int Cte. Legal Agosto/ 2006 Super Financiera Res N°. 1305 Art 884 C. Cio.	Tasa Int Cte. Legal Oct/ 2011 Super Financiera Art884 C. Cio.	Valor Excedido Tasa Int Cte. Demandante VS Tasa Cte. Legal Max Agosto/ 2006 Super Financiera Res N°. 1305 Art.884 C. Cio.	Valor Excedido Tasa Int Cte. Demandante VS Tasa Cte. Legal Max Oct/ 2011 Super Financiera Art.884 C. Cio.
PAGARE	2,00%		1,17%		↑0,83%	
LETRA DE CAMBIO		2.00%		1,49%		↑0,51%

- 5º) **INEXISTENCIA DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES:** Por ser Improcedente en concordancia a los **argumentos esbozados en la Objeción al Hecho QUINTO** de la Demanda y violar los Arts. 1553 del Código Civil y 431 del C.G.del P.

AL HECHO SEPTIMO;ANATOCISMO : Su Señoría respetuosamente considero Necesario y Oportuno agregar además de los Hechos Objetados anteriormente, un hecho que la parte Demandante está omitiendo y que demuestra una vez más el exceso en los Cobros por parte del Demandante como consta en Cta. de cobro Firmada por el **Sr.HECTOR MONTOYA LOPERA** con fecha; 20 de Septiembre de 2009 en la cual **establece una cuota mensual por encima de la Tasa Legal** por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.250.000) Más DOS MILLONES SETECIENTOS MIL (\$2.700.000) Pesos M/Cte.** Producto de la Suma de Intereses Atrasados, derivados del Título Valor Pagaré objeto de la Presente Demanda y que se aporta como prueba al expediente situación por medio de la cual se esta transgrediendo lo estipulado por los Arts. 2235 del C. Civil y 886 del C. de Cio. Que establece; la Prohibición de Cobrar Intereses, sobre Intereses.

II. **FRENTE A:**

LA PRETENSION (A) Nral (1): ME OPONGO ROTUNDAMENTE EN CONCORDANCIA; A TODO LO ANTERIORMENTE OBJETADO FRENTE A TODOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA; Por considerar que es **Improcedente Demandar el cumplimiento de Obligaciones** fundado en Títulos Valores que; **No cumplen los requisitos de ;Titulo Ejecutivo** exigidos por el **Art. 422 del C.G del P. y pretender la liquidación de Intereses Corrientes a Tasas Ilegales como se demostró** En el Nral (4º) de lo Objetado al Hecho SEXTO de la Demanda **Y expreso que; Las Obligaciones No eran exigibles** como lo confirma en el Hecho QUINTO de la Demanda.

LA PRETENSION (A) Nrales (2 al 14):

ME OPONGO ROTUNDAMENTE EN CONCORDANCIA; A TODO LO ANTERIORMENTE OBJETADO FRENTE A TODOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA. No obstante a lo anterior y sumado a que el Actor; **Pretende la Liquidación de Intereses a una Tasa Corriente Mensual del DOS (2%) POR CIENTO**; Que para todos los efectos legales; **Resulta superior a la tasa máxima autorizada** por la **Super Intendencia Financiera** mediante; Numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio y Como a continuación se describe:

Vigencia (Período)		Interés Cte Mensual Demandante	Int, Cte Legal Max Sper Finan Art. 884 C.de Cio.	Valor Excedido Int Cte Demandante VS Int Cte Legal Max Super Finan Art.884 C. Cio.
Desde	Hasta			
01-ago-16	31-ago-16	2,00	1,62	↑ 0,38
01-sep-16	30-sep-16	2,00	1,62	↑ 0,38
01-oct-16	31-oct-16	2,00	1,67	↑ 0,33
01-nov-16	30-nov-16	2,00	1,67	↑ 0,33
01-dic-16	31-dic-16	2,00	1,67	↑ 0,33
01-ene-17	31-ene-17	2,00	1,69	↑ 0,31
01-feb-17	28-feb-17	2,00	1,69	↑ 0,31
01-mar-17	31-mar-17	2,00	1,69	↑ 0,31
01-abr-17	30-abr-17	2,00	1,69	↑ 0,31
01-may-17	31-may-17	2,00	1,69	↑ 0,31
01-jun-17	30-jun-17	2,00	1,69	↑ 0,31
01-jul-17	31-jul-17	2,00	1,67	↑ 0,33
01-ago-17	31-ago-17	2,00	1,67	↑ 0,33

PRETENSION (A) Nrales (15 al 46):

ME OPONGO ROTUNDAMENTE Y ES IMPROCEDENTE EN CONCORDANCIA; A LO OBJETADO ANTERIORMENTE FRENTE AL HECHO QUINTO DE LA DEMANDA ;Cuando el Demandante Pretende la liquidación de *“Intereses Moratorios a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 2 de Agosto de 2016”*, Cuando por el Contrario en el Hecho CUARTO manifestó que; *“Los Demandados se comprometieron a pagar las Obligaciones en la Ciudad de Cali el 2 de Agosto de 2017”*; En consecuencia Su Señoría resulta Imposible; **Solicitar la liquidación de Intereses Moratorios restando (1) Año para que la Obligación se hiciera Exigible**, transgrediendo así lo dispuesto por los Arts. 1553 del Código Civil; *“El pago de la obligación no puede exigirse antes de expirar el plazo, Salvo las excepciones de sus Nrales(1y2)”* Y 431 del Código. General. del Proceso; *“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago con los intereses desde que se hicieron exigibles”*

LA PRETENSION (A) Nral (47):

ME OPONGO ROTUNDAMENTE EN CONCORDANCIA; A TODO LO ANTERIORMENTE OBJETADO FRENTE A TODOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA; Toda vez que **se demostró mediante el Nral (4º) de lo Objetado al Hecho SEXTO de la Demanda; El Incumplimiento de los Requisitos del Art. 422 del C.g.del P. (Título Valor).**

LA PRETENSION (A) Nrales (48 al 60):

ME OPONGO ROTUNDAMENTE EN CONCORDANCIA; A TODO LO ANTERIORMENTE OBJETADO FRENTE A TODOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA. No obstante a lo anterior y sumado a que el Actor; **Pretende la Liquidación de Intereses Corrientes a una Tasa Mensual del DOS (2%) POR CIENTO**; Que para todos los efectos legales; **Resulta superior a la tasa máxima autorizada** por la **Super Intendencia Financiera** mediante; Numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio y Como a continuación se describe:

Vigencia (Período)		Interés Cte Mensual Demandante	Int, Cte Legal Max Sper Finan Art. 884 C.de Cio.	Valor Excedido Int Cte Demandante VS Int Cte Legal Max Super Finan Art.884 C. Cio.
Desde	Hasta			
01-ago-16	31-ago-16	2,00	1,62	↑ 0,38
01-sep-16	30-sep-16	2,00	1,62	↑ 0,38
01-oct-16	31-oct-16	2,00	1,67	↑ 0,33
01-nov-16	30-nov-16	2,00	1,67	↑ 0,33
01-dic-16	31-dic-16	2,00	1,67	↑ 0,33
01-ene-17	31-ene-17	2,00	1,69	↑ 0,31
01-feb-17	28-feb-17	2,00	1,69	↑ 0,31
01-mar-17	31-mar-17	2,00	1,69	↑ 0,31
01-abr-17	30-abr-17	2,00	1,69	↑ 0,31
01-may-17	31-may-17	2,00	1,69	↑ 0,31
01-jun-17	30-jun-17	2,00	1,69	↑ 0,31
01-jul-17	31-jul-17	2,00	1,67	↑ 0,33
01-ago-17	31-ago-17	2,00	1,67	↑ 0,33

LA PRETENSION (A) Nrales (61 al 93):

ME OPONGO ROTUNDAMENTE Y ES IMPROCEDENTE EN CONCORDANCIA; A LO OBJETADO ANTERIORMENTE FRENTE AL HECHO QUINTO DE LA DEMANDA ;Cuando el Demandante Pretende la liquidación de “*Intereses Moratorios a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 2 de Agosto de 2016*”, Cuando por el Contrario en el Hecho CUARTO manifestó que; “*Los Demandados se comprometieron a pagar las Obligaciones en la Ciudad de Cali el 2 de Agosto de 2017*”; En consecuencia Su Señoría resulta Imposible; Solicitar la liquidación de Intereses Moratorios restando (1) Año para que la Obligación se hiciera Exigible, transgrediendo así lo dispuesto por los Arts. 1553 del Código Civil; “*El pago de la obligación no puede exigirse antes de expirar el plazo, Salvo las excepciones de sus Nrales(1y2)*” Y 431 del Código. General. Del Proceso; “*Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago con los intereses desde que se hicieron exigibles*”

LA PRETENSION (B):

ME OPONGO ROTUNDAMENTE Y ES IMPROCEDENTE EN CONCORDANCIA; A LO OBJETADO ANTERIORMENTE FRENTE A TODOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA; Adicionalmente a las siguientes justificaciones:

- 1º- Su Señoría respetuosamente considero; Improcedente la solicitud de Medidas Cautelares con base a Tasas de Interés Por Encima de la permitida por la Superintendencia Financiera y la Ley, como se pudo demostrar mediante las Objeciones a todas las Pretensiones anteriores de la Demanda.
- 2º- No obstante, a lo anterior y a pesar que mis Poderdantes Cancelaron a favor del Demandante la suma Total de; CIENTO CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL (\$150.047.000) Pesos M/Cte; Soportados con Recibos firmados por El y Una Letra de Cambio por valor de; CUARENTA YCUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$44.650.000) Pesos M/Cte. Devuelta por el Demandante después que constalara el pago a su favor Que a continuación se relacionan:

Año	Mes	Valor Pago
2006	Septiembre	\$420.000
		\$1.250.000
	Octubre	\$1.250.000
	Noviembre	
	Diciembre	\$1.250.000
2007	Enero	
	Febrero	
	Marzo	
	Abril	\$1.250.000
	Mayo	
	Junio	
	Julio	\$1.250.000
	Agosto	\$1.250.000
	Septiembre	\$1.250.000
	Octubre	
	Noviembre	\$1.250.000
	Diciembre	\$1.250.000

2008	Enero	\$1.250.000
	Febrero	\$1.250.000
	Marzo	\$1.250.000
	Abril	
	Mayo	
	Junio	\$2.350.000
	Julio	
	Agosto	
	Septiembre	
	Octubre	
	Noviembre	
	Diciembre	

2009	Enero	
	Febrero	
	Marzo	
	Abril	
	Mayo	
	Junio	\$800.000
	Julio	\$800.000
	Agosto	\$800.000
	Septiembre	\$800.000
	Octubre	\$800.000
	Noviembre	
	Diciembre	\$850.000

2010	Enero	\$700.000
	Febrero	\$800.000
	Marzo	\$1.200.000
	Abril	
	Mayo	
	Junio	\$800.000
	Julio	\$1.000.000
	Agosto	
	Septiembre	\$800.000
	Octubre	\$800.000
	Noviembre	\$800.000
	Diciembre	\$800.000

2011	Enero	
	Febrero	
	Marzo	\$900.000
	Abril	\$800.000
	Mayo	
	Junio	\$2.000.000
	Julio	
	Agosto	\$44.650.000
	Septiembre	
	Octubre	
	Noviembre	\$1.000.000
		\$3.000.000
	Diciembre	\$1.000.000
		\$1.000.000

2012	Enero	\$1.000.000
	Febrero	\$1.000.000
	Marzo	\$1.000.000
	Abril	\$1.000.000
	Mayo	\$1.000.000
	Junio	\$1.000.000
	Julio	\$1.000.000
	Agosto	\$1.000.000
		\$127.000
	Septiembre	\$1.000.000
	Octubre	\$1.000.000
	Noviembre	\$1.000.000
	Diciembre	\$1.000.000

2013	Enero	\$1.000.000
	Febrero	
	Marzo	
	Abril	
	Mayo	
	Junio	
	Julio	
	Agosto	
	Septiembre	\$1.000.000
	Octubre	
	Noviembre	
	Diciembre	

2014	Enero	
	Febrero	
	Marzo	
	Abril	
	Mayo	
	Junio	
	Julio	
	Agosto	
	Septiembre	
	Octubre	
	Noviembre	
	Diciembre	

2015	Enero	
	Febrero	
	Marzo	
	Abril	
	Mayo	
	Junio	
	Julio	
	Agosto	
	Septiembre	
	Octubre	
	Noviembre	
	Diciembre	

2016	Enero	
	Febrero	
	Marzo	
	Abril	
	Mayo	

	Junio	
	Julio	
	Agosto	
	Septiembre	
	Octubre	\$50.000.000
	Noviembre	
	Diciembre	

2017	Enero	
	Febrero	
	Marzo	
	Abril	
	Mayo	
	Junio	
	Julio	\$1.250.000
	Agosto	
	Septiembre	
	Octubre	
	Noviembre	
	Diciembre	

LA PRETENSION (C):

ME OPONGO ROTUNDAMENTE Y ES IMPROCEDENTE EN CONCORDANCIA; A LO OBJETADO ANTERIORMENTE FRENTE A TODOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y en el mismo orden de ideas Su Señoría respetuosamente considero; Improcedente la solicitud de Medidas Cautelares con base a Tasas de Interés Por Encima de la permitida por la Superintendencia Financiera y la Ley, como se pudo demostrar mediante las Objeciones a todas las Pretensiones anteriores de la Demanda y Mucho más Osado Pretender dar por hecho la venta del Inmueble para el supuesto pago de las Obligaciones que para todos los efectos legales; No tienen un sustento Jurídico viable que justifique hacerlas efectivas.

III- EXCEPCIONES

Su Señoría Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto y en concordancia a los Nrales (1 y 2) del Art 442, (3) del Art. 96, Nral 8 del Art100 del C.G.P Propongo como excepciones las siguientes:

PRIMERO;PAGO TOTAL ; Su Señoría como se demostró mediante los hechos ampliamente descritos considero respetuosamente que obra como razón más que suficiente para Invocar la citada Excepción por Pago , de hecho lo anterior se sustenta con la situación fáctica que; **Los Demandados han cancelado a favor del Demandante** Desde el Año 2006 Hasta el Año 2017 **un valor inclusive superior al valor total de las pretensiones** contenidas en la Demanda que nos ocupa esto es: **CIENTO CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL (\$150.047.000) Pesos M/Cte.** Como se demostró en la presente contestación soportada con las pruebas Documentales y Testimoniales Correspondientes.

SEGUNDO; INEXISTENCIA DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES:

Toda vez que No cumple los requisitos del Art 422 del C.G.del P. por las siguientes razones:

- 1º)** Para el caso del **Título Valor Pagaré**, objeto de la presente Demanda el Demandante fijó una Tasa de Interés Corriente Mensual por valor del **DOS (2%) POR CIENTO** Que para todos los efectos Legales resulta; **Muy por encima de la Tasa Máxima Legal Autorizada para la época de los Hechos** esto es, (Agosto 2006) Con base a los argumentos esbozados **en el Nral (1º) de las Objeciones Frente al Hecho Tercero de la Demanda.** Violando lo establecido por **La Super Intendencia Financiera de Colombia** mediante; Numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 Resolución N°. 1305 así como el **Art. 884 del C. de Cio.** En concordancia a lo anterior se puede inferir que; Se configuran las circunstancias Fácticas de Tiempo, Modo y Lugar del Tipo Penal de **La Usura** Tipificada en **el Art. 305 del C.P.**
- 2º)** El **Título Valor Letra de Cambio** objeto de la presente Demanda el Demandante le fijó una Tasa de Interés Corriente Mensual por valor del **DOS (2%) POR CIENTO**, Que para todos los efectos Legales resulta; **Muy por encima de la Tasa Máxima Legal Autorizada para la época de los Hechos** esto es (Octubre 2011); Con base a los **argumentos esbozados en el Nral (2º) de las Objeciones Frente al Hecho Tercero de la Demanda.** Contraviniendo lo establecido por **La Super Intendencia Financiera de Colombia** mediante; Numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 Resolución N°. 1305 así como el **Art. 884 del C. de Cio.** En concordancia a lo anterior se puede inferir que; Se configuran las circunstancias Fácticas de Tiempo, Modo y Lugar del Tipo Penal de **La Usura** Tipificada en **el Art. 305 del C.P.** Como a continuación se simplifica:

	Tasa Int Cte. Mes Agos / 2006 Fijado por Demandante	Tasa Int Cte. Mes Oct / 2011 Fijado por Demandante	Tasa Legal Agosto/ 2006 Super Financiera Res Nº. 1305 Art.884 C. Cio.	Tasa Legal Oct/ 2011 Super Financiera Art.884 C. Cio.	Valor Excedido Tasa Int Cte. Demandante VS Tasa Cte. Legal Max Agosto/ 2006 Super Financiera Res Nº. 1305 Art.884 C. Cio.	Valor Excedido Tasa Int Cte. Demandante VS Tasa Cte. Legal Max Oct/ 2011 Super Financiera Art.884 C. Cio.
PAGARE	2,00%		1,17%		↑0,83%	
LETRA DE CAMBIO		2.00%		1,49%		↑0,51%

3º) **La Obligación contenida** en el **Título Valor Letra de Cambio** objeto de la presente Demanda; **NO ES CLARA**, Toda vez que el sello de autenticación de dicho documento; Carece del Número de Año o es ilegible, por tanto; Solicito Respetuosamente a su Señoría oficial a la Notaria (22) de Cali para que, certifique la Fecha de autenticación del documento en cuestión o en su defecto Ordenar una Prueba Pericial para tales efectos en los términos del **Art. 226 del C.G.del P.** En consecuencia, **No cumple con los requisitos exigidos por el Art. 422 del C.G del P.**

4º) **ES IMPROCEDENTE:** Toda vez **que resulta contradictorio respecto al HECHO CUARTO**, al manifestar que los Demandados Adeudan además de los Capitales descritos en los Títulos Valores de la Demanda; **“Intereses Moratorios a la Tasa Máxima Legal Vigente desde el 2 de Agosto de 2016”**, Cuando por el Contrario en el **Hecho CUARTO** manifestó que; **“Los Demandados se comprometieron a pagar las Obligaciones en la Ciudad de Cali el 2 de Agosto de 2017”**; En consecuencia Su Señoría **resulta Imposible; Solicitar la liquidación de Intereses Moratorios restando (1) Año para que la Obligación se hiciera Exigible**, transgrediendo así lo dispuesto por los Arts. 1553 del Código Civil. Y 431 del C.G.del P

TERCERO; PLEITO PENDIENTE: Su Señoría al tenor de lo dispuesto por el Nral (8º) del Art. 100 del C.G.del P. Invoco esta excepción por considerar Necesario, Oportuna y Pertinente poner en conocimiento a su Honrable despacho que; Además de todo lo anteriormente refutado se presenta una circunstancia de agravación toda vez que; El **Sr. HECTOR MONTOYA LOPERA (Demandante)**; Está Desconociendo mediante el impulso de la Presente Demanda la siguiente investigación que adelanta la Fiscalía (77) Seccional Cali (V):

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 760016000199201801954	
Despacho	FISCALIA 77 SECCIONAL
Unidad	GRUPO INVESTIGACION Y JUICIO - SECCIONAL - CALI
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Fecha de asignación	30-JUL-18
Dirección del Despacho	CALLE 10 5 77, SAN PEDRO, COMUNA 3, SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono del Despacho	3989980 ext. 24141- 24142
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	CALI
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 20/10/2020 11:59:59	

Mediante Denuncia que por los delitos de; **Abuso de Confianza** Art.249 del Código Penal, **en concurso del Abuso de Condiciones de Inferioridad** Art.251 del Código Penal y **Falsedad en Documento Privado** Art.289 del Código Penal. en contra de la **Sra.: JOHANNA SALAZAR HERNANDEZ** Identificada con C.C. No.67.002.609, Quien, para la época de los hechos invocados en la presente Demanda, fungía como la **Nuera de los aquí Demandados y Madre de su Nieta**; Quien valiéndose de su condición afectiva y familiar; **“Presuntamente”** indujo en el error a los Demandados falsificando firmas y apropiándose de Dineros que ellos **de buena fé**; **Le enviaban con ella al aquí Demandante Sr. HECTOR MONTOYA LOPERA** por concepto de pagos de las Obligaciones contenidas en la Demanda, que hoy nos ocupa **y por lo cual hacen falta Recibos de esos pagos** , situación que; **Lo vincula con el citado Proceso Penal**. Dicha investigación se encuentra en etapa de Indagatoria dentro de la cual; **Al Demandante ya le tomaron registro de firmas.**

Su Señoría Con base a lo anteriormente Excepcionado, solicito Respetuosamente valorar estas, bajo el criterio de lo preceptuado por los Arts. 11,12 13,14 y 281 del C.G.P: **(Interpretación de Normas Procesales, Vacíos y Deficiencias del Código, Observancia de las Normas Procesales, el Debido Proceso y Congruencia)** por lo tanto solicito las siguientes:

IV- DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION: PAGO TOTAL, En Concordancia a los hechos y argumentos sustentados en el punto **PRIMERO** de las Excepciones mediante las Objeciones a Todos los Hechos de la Demanda.

SEGUNDO; DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE; INEXISTENCIA DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES: Al tenor de lo esbozado mediante los Numerales (1 al 4) de la EXCEPCIÓN SEGUNDA

TERCERO: DECLARAR LA SUSPENSION DEL PROCESO; Según lo dispone el Nral 1 del Art.161 del C.G.del P. Como consecuencia de la EXCEPCION TERCERA

DECLARAR EL ANATOCISMO; Por parte del Demandante con base a lo expuesto en el Hecho SEPTIMO de la Presente Contestación a la Demanda y la transgresión a lo estipulado por los Arts. 2235 del C. Civil y 886 del C. de Cio.

CUARTO: CONDENAR AL Sr. HECTOR MONTOYA LOPERA, Como parte Demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de las Costas d. Y Agencias en Derecho. En los términos del Art. 365 del C.G del P.

V- PRUEBAS

Sr Juez, acompaño la presente contestación con las siguientes pruebas documentales:

- 1º- **(1) Título Valor Letra de Cambio** por valor de; CUARENTA YCUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$44.650.000) Pesos M/Cte.
- 2º- **(16) Recibos de pago firmados por el Demandante** desde Septiembre de 2006 hasta Octubre de 2016
- 3º- **Cuenta de Cobro** con Fecha 20 de Septiembre de 2009

VI- PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS

Solicito Respetuosamente Sr, Juez **Oficiar a LA NOTARIA (22) de Cali;** para efectos de aportar con destino a su despacho; **Constancia o Certificado** demás documentos que existan en sus bases de datos, archivos correspondientes, para determinar la Autenticidad del Título Valor Letra de Cambio Objeto en la Presente Demanda.

VII- PRUEBA PERICIAL

- 1º- Solicito Sr. Juez, solicito se practique valoración, por **Perito Experto en; Análisis Financiero Inscrito como Auxiliar de la Justicia ante el Consejo Superior de la Judicatura,** como lo dispone el Art. 48 del C.G. del P. con el fin que, en Dictamen Idóneo emita concepto sobre el verdadero y real estado financiero de mis Representados frente al Demandante y si existen méritos suficientes para proceder con la Demanda en cuestión.
- 2º- Solicito Sr. Juez, solicito se practique valoración, por **Perito Experto en; Documentos y Títulos Valores; Inscrito como Auxiliar de la Justicia ante el Consejo Superior de la Judicatura,** como lo dispone el Art. 48 del C.G. del P Debido a que **La Obligación contenida** en el **Título Valor Letra de Cambio** objeto de la presente Demanda; **NO ES CLARA,** Toda vez que el sello de autenticación de dicho documento; Carece del Número de Año o es ilegible, por tanto; Ordenar una Prueba Pericial para tales efectos en los términos del Art. 226 del C.G.del P.

VIII- INTERROGATORIO DE PARTE

Su Señoría con el debido respeto solicito conceder la oportunidad procesal para realizar Interrogatorio de Parte al Demandante; **Sr HECTOR MONTOYA LOPERA** en la forma y términos que concede el Art. 184 del C.G. del P.

IX- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Sr Juez, como argumentos Jurídicos presento las normas vigentes en las que soporto esta Contestación de Demanda:

- **Artículo 11** del Código General del Proceso. (Interpretación de las Normas Procesales).
- **Decreto 806 de 2020** (Decreto Legislativo Medidas Covid 19)
- **Artículo 12** del Código General del Proceso. (Vacíos y Deficiencias del Código)

- **Artículo 13** del Código General del Proceso. (Observancia de las Normas Procesales).
- **Artículo 14** del Código General del Proceso. (Debido Proceso).
- **Artículo 48** del Código General del Proceso (Designación de los Auxiliares de Justicia).
- **Artículo 96** del Código General del Proceso (Contestación de la Demanda).
- **Art. 226** del Código General del Proceso (Prueba Pericial)
- **Artículo 281** del Código General del Proceso (Congruencia).
- **Art. 365** del Código General del Proceso (Condena en Costas)
- **Art. 422** del Código General del Proceso (Titulo Ejecutivo)
- **Art. 431** del Código General del Proceso (Pago de Sumas de Dinero)
- **Artículo 442** del Código General del Proceso (Excepciones).
- **Nral 8 del Art100** del Código General del Proceso (Excepciones Pleito Pendiente)
- **Art. 184** del Código General del Proceso (Interrogatorio de Parte).
- **Art. 884** del Código de Comercio (Clase Limites y Prueba)
- **Art. 1553** del Código Civil (Exigibilidad de la Obligación antes del Plazo)
- **Decreto Legislativo 806** del 4 de Junio de 2020; (Emergencia Económica)
- **Numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 Super Intendencia Financiera** (Histórico Tasas Interés)
- **Art. 305** del Código Penal (Usura).
- **Nral 1 del Art.161** del Código General del Proceso (Suspensión del Proceso)
- **Art. 2235** del Código. Civil (Anatocismo)
- **Art.886** del Código de Cio (Cobro de Intereses sobre Intereses)

X- ANEXOS

Sr. Juez, acompaño la presente Contestación de Demanda de los documentos relacionados en el acápite de pruebas y del Poder a mi otorgado por parte de los Demandados y también por mensaje de datos desde correo su correo electrónico según el Art. 8 inciso 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

XI -NOTIFICACIONES

Los Demandados: Se notifican en la secretaria de la Oficina de su Apoderado ubicada en la:



AV 3BN # 40N-134 Cali (V)



315 286 20 32



gomezcabogados@gmail.com

De Su Señoría se suscribe Respetuosamente:

Walter Gómez Cobo

Apoderado de los Demandados.

C.C. No. 16 .454.038.

T.P. No. 243.183. Expedida por el C.S. de la J.